

Rad No. 26-240-108537

Barranquilla, 23/02/2026

Señor(a)
JEISON YEPEZ ZAMORA
CALLE 115 NO. 24 - 29
BARRANQUILLA

Contrato: 1150158

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 3 de febrero de 2026, radicada bajo la interacción No. 236908446, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 115 No. 24 – 29 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo recuperado de los meses de octubre y noviembre de 2025 y el consumo del mes de diciembre de 2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Sea lo primero en aclarar que el día 31 de mayo de 2025, se realizaron los siguientes trabajos: se picó para poder cambiar elevador válvula inoperable, se colocó regulador r-7 y medidor g-4 por la capacidad del equipo a instalar, se hizo gancho en galvanizado se colocaron accesorios galvanizado en punto de interna en centro de medición para darle altura al medidor, se colocó válvula de interna y se organizó punto de consumo utilizando 3 metros en tubería pe al pe 1216 para reemplazar material no adecuado, se colocó conector flexible a la estufa de 4 quemadores, se hizo punto adicional utilizando 4.50 metros en tubería pe al pe 1216 petición del usuario para estufa comercial de 2 quemadores, se colocó conector flexi-corrugado a estufa comercial, lectura 1745 metros cúbicos, nota: se hicieron pruebas y se dejó sin fuga; serial del medidor nuevo instalado K-5264196-25.

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, por un error en nuestro sistema comercial, no se había realizado la actualización del número del medidor en nuestro sistema comercial, solo hasta el día 31 de octubre de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos

diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de los meses de **octubre y noviembre de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 0 y 12 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 17 de noviembre de 2025, pero el usuario no permitió el ingreso, no obstante, el día 10 de diciembre de 2025

se hizo visita de verificación se hizo prueba de estancamiento y cumple; con lectura 481 metros cúbicos, consumo real, servicio normal.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 456.7940 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó la actualización del cambio del medidor, (es decir el día 31 de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 456.7940 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 454 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de octubre de 2025, le corresponde un consumo de 7 metros cúbicos; al periodo de noviembre de 2025, le corresponde un consumo de 235 metros cúbicos y al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 212 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2025, en el sentido de, cobrar los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025; los 223 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025; más los 212 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, para completar los 454 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de octubre de 2025, de los 7 metros cúbicos por valor de \$13.015,00; en el mes de noviembre de 2025, de los 223 metros cúbicos por valor de \$651.515,00 cobrados en la facturación del mes de diciembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o

mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 9 de febrero de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar lectura 541 metros cúbicos, se hizo visita de verificación, se hizo prueba de hermeticidad y cumple, se hizo prueba de presión y cumple, consumo real; usuario informa que su consumo se eleva a lo que la empresa le cambio el medidor y informa que no tiene negocio de venta de comida que solo hace unos desayunos cada 15 para los hermanos de la iglesia y ya que su predio es su casa y también una iglesia Pentecostés, servicio normal.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de octubre y noviembre de 2025 reflejado en la facturación del mes diciembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.166.198,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes diciembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$252.842,00, correspondiente a la factura del mes enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236908446